

N° Decreto: 450895
N° Expediente: 05076-2019-TCE
Fecha del Decreto: 09/12/2021

Aplicación de Sanción contra la empresa CORPORACIÓN LUZVISUR seguida por la ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2

***** Postor/Contratista :
CORPORACIÓN LUZVISUR Entidad : ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA

Serán Notificadas las siguientes partes:

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
CORPORACION LUZVIR S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5076/2019.TCE

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA** contra la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 015-2017-INEN**, a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2; conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	La Resolución N° 2732-2019-TCE-S1 de fecha 2 de octubre de 2019, a través del cual la primera sala del Tribunal señaló que: <i>[obstante de folios 3 a 15 del expediente administrativo]</i>
	(...)
	ANÁLISIS:
	Cuestión previa.
	1. <i>En el presente caso, se advierte que en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista se inició por la presunta responsabilidad del Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado la resolución de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N° 000267 (Orden de compra electrónica N° 229394-2018) y N° 000266 (Orden</i>

de compra electrónica N° 229395-2018) generada por la ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2.

2. *al respecto, resulta necesario indicar que, no obstante, ambas Órdenes de Compra fueron emitidas por la misma Entidad en la misma fecha bajo el Procedimiento IMCE- 2018-2, son contratos independientes; por lo que el presente procedimiento administrativo sancionador solo se pronunciará respecto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000267 (Orden de compra electrónica N° 229394-2018), en lo sucesivo la Orden de Compra. Asimismo, la Secretaría del Tribunal deberá generar un expediente administrativo sancionador respecto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018) para que se atienda la denuncia de la Entidad, por lo que, al respecto, el Colegiado sostiene que no corresponde emitir pronunciamiento en este extremo de la denuncia.*

(...)

LA SALA RESUELVE:

(...) 3. Disponer que la Secretaría del Tribunal abra expediente administrativo sancionador contra Corporación Luzvir S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018) generada por la ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, conforme al Fundamento 1 de la presente resolución. (...)

- b) *El Informe N° 002-2019-Z.R. N° XII-UADM/ABAST del 27 de marzo de 2019: [obrante de folios 32 a 33 del expediente administrativo]*

(...)

CONCLUSIÓN

El proveedor CORPORACION LUZVIR S.A.C., ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 50 del numeral 50.1 Ley de Contrataciones N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

- c) *El Informe N° 148-2019-ZRNXII-UAJ del 8 de abril de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: [obrante de folios 27 a 31 del expediente administrativo]*

“(...)

I. ANTECEDENTES

Mediante Carta Notarial, de fecha 07 de enero de 2019, notificada el 11 de enero de 2019, la Unidad de Administración comunica al contratista la decisión de resolver el Contrato- asumido mediante las Órdenes de Compra Electrónicas N° 229394- 2018 y N° 229395, para la adquisición de útiles de escritorio, debido a que no ha cumplido con la entrega de 12 fasteners, 30

perforadores, 50 rollos de plástico oficio para la Zona Registral N° XE - Sede Arequipa;.
(...)

II. ANALISIS

2.3 Mediante Carta Notarial N° 003-2018-Z.R.N°Xn-UADM, de fecha 07 de diciembre de 2018, notificada el 17 de diciembre de 2018, la Unidad de Administración requiere el cumplimiento de la prestación para lo cual otorga al proveedor (CORPORACIÓN LUZVIR SAC) cinco (05) días para que cumpla con la entrega de los útiles de escritorio antes detallados, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

2.4 Mediante Carta Notarial N° 001-2019-Z.R.N°Xn-UADM, de fecha 07 de enero de 2019, notificada el 11 de enero de 2019, la Unidad de Administración comunica al proveedor (CORPORACIÓN LUZVIR SAC) la decisión de resolver el contrato asumido mediante las Órdenes de Compra Electrónicas N 229394-2018 y N 229395-2018, en vista que no ha cumplido con la entrega de bienes;

2.5 Por lo antes indicado, se observa que ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones del proveedor, la Unidad de Administración mediante carta notarial requirió el cumplimiento, previa a la decisión de resolver el contrato, por tanto se ha cumplido con el procedimiento para resolver el contrato, conforme el art. 136 del Reglamento[^] de la Ley de Contrataciones del Estado;

(...)

2.7 Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[^] establece que " Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato, puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de comunicada la resolución; vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida

2.8. Por tanto, teniendo en cuenta que la Carta Notarial de Resolución del notificada el 11 de enero de 2019, ha quedado consentida el 22 de febrero de 2019;

III. CONCLUSIONES

Que la **CORPORACION LUZVIR S.A.C.** a través de su Representante Henry Manuel Gil Mestanza ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales (Órdenes de Compra Electrónicas N° 229394-2018 y N° 229395-2018), lo que ha ocasionado que la Entidad decida resolver las órdenes de compra mediante carta notarial notificada el 11 de enero de 2019 y consentida el 22 de febrero de 2019.

- d) La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018)" [Obrante de folio 41 a 42 del expediente administrativo].

- e) La Carta Notarial N° 003-2018-Z.R.N°XII-UADM de fecha 7 de diciembre de 2018, **diligenciada notarialmente el 17 de diciembre de 2018**, mediante el cual la Entidad requirió previamente a la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C.** el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018). [obrante de folios 37 a 38 del expediente administrativo]
- f) La Carta Notarial N° 001-2019-Z.R.N°XII-UADM de fecha 7 de enero de 2019, **diligenciada notarialmente el 11 de enero de 2019**, mediante el cual la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C.** la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018) [obrante de folios 35 a 36 del expediente administrativo]

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 63093-2019.TCE (con registro N° 26177), se puso en conocimiento de este Tribunal que a través de la Resolución N° 2732-2019-TCE-S1 de fecha 02 de Octubre de 2019, expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se dispuso abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)**, en tanto, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018) generada por la **ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA** a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, administrado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras, por los fundamentos expuestos.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) La Resolución N° 2732-2019-TCE-S1 de fecha 2 de octubre de 2019, a través del cual la primera sala del Tribunal señaló que, si bien la **ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA** emitió la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 000267 (Orden de compra electrónica N° 229394-2018) y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018), ambas eran independientes, por ende dispuso que, la Secretaría del Tribunal abra un expediente administrativo sancionador para el análisis y presunta responsabilidad de la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)** respecto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018). *[obrante de folios 3 a 15 del expediente administrativo]*
- ii) El Informe N° 002-2019-Z.R. N° XII-UADM/ABAST del 27 de marzo de 2019, mediante el cual el especialista del área de abastecimiento sustentó que la la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)** habría incurrido en infracción pasible de sanción administrativa. *[obrante de folios 32 a 33 del expediente administrativo]*
- iii) El Informe N° 148-2019-ZRN XII-UAJ del 8 de abril de 2019, mediante el cual la Entidad comunicó que la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20600697731)** habría incurrido en infracción pasible de sanción administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018), así también indicó que dicha decisión no fue

sometida a ningún medio de solución de controversia. *[Obrante a folio 27 al 31 del expediente administrativo]*.

- iv) La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018)" *[Obrante de folio 41 a 42 del expediente administrativo]*.
- v) La Carta Notarial N° 003-2018-Z.R.N°XII-UADM de fecha 7 de diciembre de 2018, **diligenciada notarialmente el 17 de diciembre de 2018**, mediante el cual la Entidad requirió previamente a la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C.** el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018). *[obranste de folios 37 a 38 del expediente administrativo]*
- vi) La Carta Notarial N° 001-2019-Z.R.N°XII-UADM de fecha 7 de enero de 2019, **diligenciada notarialmente el 11 de enero de 2019**, mediante el cual la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C.** la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000266 (Orden de compra electrónica N° 229395-2018) *[obranste de folios 35 a 36 del expediente administrativo]*

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACIÓN LUZVIR S.A.C.**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal